



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCION CUARTA**

Bogotá DC, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte 2020.

Medio de Control:	REPARACIÓN DE PERJUICIOS OCASIONADOS A UN GRUPO
Radicado:	1100 13337 042 2015 00238 00
Demandantes:	MARCO HERNÁN GONZÁLEZ Y OTROS
Demandada:	BOGOTÁ – DISTRITO CAPITAL, TRANSMILENIO S.A.,

**CONCEDE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA
INSTANCIA**

A la luz de lo prescrito en el artículo 322 del Código General del Proceso, aplicable a este caso por remisión del artículo 68 de la Ley 472 de 1998¹, encuentra el Despacho que el recurso de apelación elevado por la demandante fue interpuesto dentro del término de (3) días siguientes a la notificación de la sentencia dictada fuera de audiencia² e indicando los motivos de inconformidad³.

En aplicación de la norma en cita, se concederá el recurso en el efecto suspensivo, por tratarse de una sentencia mediante la que se denegaron todas las pretensiones de la demanda. En consecuencia,

SE DISPONE:

Primero: Conceder en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia.

¹ **“ARTICULO 68. ASPECTOS NO REGULADOS.** En lo que no contraríe lo dispuesto en las normas del presente título, se aplicarán a las Acciones de Grupo las normas del Código de Procedimiento Civil”.

² **“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS.** El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

“(…)

“La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

³ Artículo 322, inciso séptimo: “Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior”.

Segundo: Ejecutoriado este auto, y por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, **enviar** el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Tercero: Dejar las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 12-Agos-2019	
JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario	